

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el auto que inadmitió la demanda en este asunto se publicó por estados electrónicos el pasado 8 de marzo de 2024, corriendo el término concedido para subsanar, los días: 11, 12, 13, 14 y 15 de marzo de la anualidad, sin que la parte actora arribara la respectiva subsanación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

Claudia Cristina Cardena Narvaez
Secretaria

PASA A JUEZ. 20 de marzo de 2024. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 574

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Comoquiera que, dentro del término concedido en auto de 7 de marzo de 2024, la parte demandante no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC para CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por JUAN PABLO IZQUIERDO SALGADO y YULLY JOHANNA VALENCIA MUÑOZ en representación del menor JIV, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ARCHIVAR por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación. **LO ANTERIOR DEBERÁ EJECUTARSE DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS DE ESTE PROVEÍDO POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a26ba09c7b2f0c9f5dbb741463ee733c1743855f50dd98c03830275d13af943**

Documento generado en 21/03/2024 12:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>